

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	255/15
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	01/CONGRESO DEL ESTADO-01/2016

Visto el estado procesal del expediente **01/CONGRESO DEL ESTADO-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo la recurrente, en contra del Honorable Congreso del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de diciembre de dos mil quince, la hoy recurrente, mediante correo electrónico, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, la cual quedó registrada bajo el número 255/2015, mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Solicito se me proporcione un reporte sobre los viáticos que se han destinado para los viajes que han realizado los diputados de la LIX Legislatura de enero de 2014 a la fecha. Pido se me proporcione un listado de cada uno de los viajes que se han realizado detallando: el nombre del diputado, el destino, el costo de pasaje (si fue en coche, autobús o avión), estancia, costo del hotel, gastos durante la estancia (marcando fecha de partida y de regreso) y el objetivo del viaje.”

II. El ocho de diciembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado informó a la solicitante, mediante correo electrónico, la respuesta a la solicitud de información de referencia en los siguientes términos:

Sujeto	Honorable Congreso del Estado	
Obligado:		
Recurrente:		
Solicitud:	255/15	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez	
Expediente:	01/CONGRESO	DEL ESTADO-01/2016

“...En respuesta a su solicitud; adjunto “listado de cada uno de los viajes que se han realizado los Diputados detallando: el nombre del diputado, destino, el costo del pasaje, estancia (gasto de viaje, que incluye hospedaje y alimentos), marcando fecha de partida y regreso, y el objetivo del viaje...”

Donde encontrará la información de “...el nombre del diputado...” en el rubro de NOMBRE.

En relación a “...destino...”, esta se informa como LUGAR DE COMISIÓN.

Por lo que hace a “...el costo del pasaje...” lo podrá consultar en PASAJE TERRESTRE, GASOLINA, VEHÍCULO OFICIAL, GASOLINA VEHÍCULO PARTICULAR Y PEAJE.

En cuanto a “...estancia (gasto de viaje, que incluye hospedaje y alimentos)...” los datos se encuentran en GASTO DE VIAJE.

En el tema de “...marcando fecha de partida y regreso...” se localiza en FECHA Y AÑO.

Finalmente el dato de “...y el objetivo de viaje.” se describe en COMISIÓN.”

III. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, la solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El seis de enero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 01/CONGRESO DEL ESTADO-01/2016, y ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de

Sujeto	Honorable Congreso del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Solicitud:	255/15
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	01/CONGRESO DEL
	ESTADO-01/2016

la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando domicilio y un correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente Finalmente, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veinte de enero de dos mil dieciséis, se tuvo se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y presentando las constancias que justifican la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera; asimismo, toda vez que del contenido del informe rendido, el Sujeto Obligado manifestó que había dado atenta respuesta, en vía de ampliación, a la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, por lo que solicitaba el sobreseimiento del medio de impugnación, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VI. El diez de febrero de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	255/15
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	01/CONGRESO DEL ESTADO-01/2016

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifiesta que el formato en que se le entregó la información es ilegible.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	255/15
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	01/CONGRESO DEL ESTADO-01/2016

supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

La recurrente solicitó reporte sobre los viáticos que se han destinado para los viajes que han realizado los diputados de la LIX Legislatura de enero de dos mil catorce a la fecha, en un listado de cada uno de los viajes que se han realizado detallando: el nombre del diputado, el destino, el costo de pasaje (si fue en coche, autobús o avión), estancia, costo del hotel, gastos durante la estancia (marcando fecha de partida y de regreso) y el objetivo del viaje.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud adjuntando un listado de cada uno de los viajes realizados por los Diputados, durante el periodo solicitado, detallando el nombre del diputado, destino, el costo del pasaje, estancia (gasto de viaje, que incluye hospedaje y alimentos), marcando fecha de partida y regreso, y el objetivo del viaje.

La recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios que el formato en el cual se le entregó la información es ilegible.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó, que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, agregando que atendiendo a los agravios formulados por

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	255/15
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	01/CONGRESO DEL ESTADO-01/2016

la recurrente, había remitido, en alcance de respuesta, la información en archivo PDF para su consulta clara y precisa.

El veinte de enero de dos mil dieciséis, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“... hago de su conocimiento que la información que da respuesta a su solicitud de información fue remitida en imagen, misma que al insertarse al correo electrónico enviado a usted sufrió alteración, por lo que se reenvía en archivo pdf adjunto para su consulta clara y precisa...”

Este Órgano Garante le dio vista a la recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, **sin que realizara manifestación alguna para tal efecto.**

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 5 y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto	Honorable Congreso del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Solicitud:	255/15
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	01/CONGRESO DEL
	ESTADO-01/2016

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...

Artículo 54.- “La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante...”

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que el formato en el cual se le entregó la información era ilegible; sin embargo, con la ampliación de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le entregó a la recurrente, en formato legible, la información materia de la solicitud; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar la ampliación de la respuesta otorgada, le proporcionó a la recurrente una tabla que contiene los viáticos y gastos de viaje de

Sujeto Obligado:	Honorable Congreso del Estado
Recurrente:	
Solicitud:	255/15
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	01/CONGRESO DEL ESTADO-01/2016

los Diputados correspondiente al periodo dos mil catorce y dos mil quince, en la cual se observan los siguientes conceptos: FECHA, AÑO, NOMBRE, LUGAR DE COMISIÓN, COMISIÓN, GASTO DE VIAJE, PASAJE TERRESTRE, GASOLINA VEHICULO OFICIAL, GASOLINA VEHÍCULO PARTICULAR Y PEAJE, información que fuera solicitada por la recurrente, la cual resulta completamente legible, y ésta fue notificada mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo mediante el cual remite la respuesta, en vía de ampliación, a la solicitud formulada, aunado al hecho que la recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la vista dada por esta autoridad con la cita ampliación de respuesta, por lo tanto, el Sujeto Obligado dio con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Sujeto	Honorable Congreso del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Solicitud:	255/15
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	01/CONGRESO DEL
	ESTADO-01/2016

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa del Honorable Congreso del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el once de febrero del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto	Honorable Congreso del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Solicitud:	255/15
Ponente:	José Luis Javier Fregoso
	Sánchez
Expediente:	01/CONGRESO DEL
	ESTADO-01/2016

Pasan las firmas.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO